



E/F/E. JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

Asistentes:  
 Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil  
 Don Faustino Ramos Díez.  
 Vocales:  
 Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.  
 Don José L. de la Torre Nieto.  
 Don Luis Solano Aguayo.  
 Don José Casal Pereira.  
 Don Ricardo García Borregón.  
 Don Víctor Soto Bello.  
 Don Pedro Rial López.  
 Don Julio C. García Luengo Montero.  
 Don Faustino T. González Araújo.  
 Don Manuel Fernández Iglesias.  
 Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.)

En la Ciudad de Pontevedra, siendo las diecisiete horas del día siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, con asistencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el Jurado

---oOo---

Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado Muiños y Repolín sito en el término municipal de Creciente, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 11 montes radicados en el Ayuntamiento de Creciente, entre los que figura el denominado Muiños y Repolín que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MUIÑOS Y REPOLIN.  
 Cabida: 66 Has.  
 Límites:  
 Norte: Montes de Creciente.  
 Este: Montes de Fréijo.  
 Sur: Río Miño.  
 Oeste: Montes de Ribera.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1978, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 11 montes radicados en el Ayuntamiento de Creciente.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteareas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º \_\_\_\_\_

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Creciente, así como a los vecinos de Quintela, todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia nº 271 de fecha 23 de noviembre de 1978, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Creciente no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local se personó en el expediente aclarando que expuso en el tablón de anuncios la copia del Boletín Oficial de la provincia en la que se daba conocimiento para tramitar la clasificación de montes vecinales en mano común del Ayuntamiento de Creciente, sin que se presentara reclamación alguna.

RESULTANDO: Que las comunidades vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) La de Albeos interesando la clasificación de los montes, aludiendo a documentos que justifican su carácter comunal, y afirmando que desde tiempo inmemorial fueron siempre aprovechados por los vecinos de la parroquia.
- b) La de Angudes aporta documentos análogos a la de Albeos.
- c) La de Filgueira presenta documento interesando que se dicte resolución reconociendo el carácter comunal de los montes de la parroquia, aportando copia del estado en que figuran como montes del común de vecinos hecha en el año 1861, y fotocopia simple de la demarcación del foral de Moiras.
- d) La de Quintela se persona dando cuenta de la constitución de la Junta de Comunidad interesándose por la declaración de los montes como de mano común y aportando copia del estadillo de los exceptuados de la desamortización, confeccionada en el año 1861, así como otra copia del estado de montes del partido de La Cañiza con diversos datos que obran en el Museo de Pontevedra y en el que se consigna que los poseedores de los montes de Quintela son el común de vecinos.
- e) Los de Rebordechán interesan que se clasifiquen los montes aportando también copia del estadillo de 1861.
- f) Los de Ribera se interesan en la tramitación del expediente de declaración.
- g) Los de Sendelle interesan la clasificación de sus montes y adjuntan relación de los montes vecinales excluidos de la desamortización y relación de montes del común de vecinos del año 1847, en la que figuran los de la parroquia citada.
- h) Los de Villar, documentación análoga a los de Sendelle.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta resolución parece está inscrito en el Registro de la Propiedad, por lo menos en parte.

RESULTANDO: Que el monte está en la relación de montes entregados a la libre disposición del Ayuntamiento en cumplimiento de las instrucciones de montes.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

N.º	Rf.º 5-11-2
-----	-------------

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1963 de Montes Vecinales incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1847, figuran los de la parroquia de Creciente como de propiedad del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes Registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes entregados a la libre disposición de los Ayuntamientos de la provincia la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO MUIÑOS Y REPOLIN TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE QUINTELA DEL TERMINO MUNICIPAL DE CRECIENTE, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de los dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

CLAVE DEL MONTE

Provincia	Municipio	Comunidad Prop.	N.º monte
PO	14	7	1

### 3.- ESTADO FISICO

REPT. 100

#### 3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Los montes principales de esta parroquia de QUIN TELA, los que pudieran ser llamados, "MUIÑOS Y RIPOLIN", estan situdos al N.O. de sus pueblos y fincas particulares, comprendidos entre estas y la divisoria de aguas de Cernadas y Acueiros con la parroquia de Creciente; son la -deras de pendientes muy fuerte, con altitudes comprendidas entre los 150 y 330 m.

Hay otras dos parcelas enclavadas entre fincas particulares; una al S.O. en una loma más arriba del ferrocarril, cerca de la vaguda de Coedros, muy cerca del límite con la parroquia de Ribera, y la otra al S.E., más abajo de una curva fuerte de la carretera, comprendida entre esta y el rio Miño y cruzada por el ferrocarril.

Estos montes tienen acceso por caminos de servicio enlazados en los pueblos con la carretera de Salvatierra de Miño a Filgueira.

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
PO	14	7	1

1. Estudio

### CLAVE DEL MONTE

#### 3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 66 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

#### 3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Término y montes de la parroquia de Creciente

E.- Monte y término de la parroquia de Freijo.

S.- Rio Miño dividiendo con Portugal.

O.- Término y monte de la parroquia de Ribera.

#### 3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término de la parroquia de QUINTELA, comprendiendo las tres parcelas de monte las fincas particulares, y los mismos pueblos puede empezarse por el extremo N.O. en Aqueiros, donde también concurren las parroquias de Ribera y Creciente. Dividiendo con esta última sube hacia el N.E. por la cumbre que divide aguas hasta el Alto de Cernadas, donde ya entre por el E. el monte de la parroquia de Freijo, con el que baja hacia el S.E. Por la Loma de Repolín y después cruzando términos por una vaguada baja al rio Miño. Por el S. sigue rio abajo dividiendo

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
PO	14	7	1

Indice

CLAVE DEL MONTE

3:4

Portugal hasta la Vaguada de Coedros, por la que sube de S. a N. dividiendo por el O. con términos de la parroquia de Ribera, cruzando la carretera y subiendo por la vaguda de Muiños hasta el Alto de Agueiros, donde se comenzó

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

